ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA
Calle 38 No 44-61, Piso 1 – Antiguo Edificio Telecom
Barranquilla – Atlántico. • Tel: 3410215
10 ABR. 2019
FIRMA EMPLEADO:
FOLIOS 37 HORA: 2:44pm

280

Barranquilla 10 de abril de 2019

Señor:
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: HAILLER FRED TEJEDA HERNÁDEZ
DEMANDADO: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, I.P.S. UNIVERSITARIA SEDE BARRANQUILLA Y OTROS
LLAMADO: FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD"
REFERENCIA: 2017-00157

CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.100,394.888 expedida en Sincé Sucre, y con T.P.N 210045 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD** con NIT. No. 900.450.493-2, con domicilio en la ciudad de Medellín, entidad llamada en garantía en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito por medio del presente escrito, aportarle al despacho constancia de recibido de NOTIFICACIÓN POR AVISO a PROENSALUD, remitidas por 472 a través de guía # YP003384640CO.

ANEXOS:

- Notificación por AVISO a PROENSALUD
- Guía YP003384640CO.

Cordialmente.

CAROLINA ACOSTA ROMERO
C.C 1100394888
TP: 210045 CSJ

281

Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

4-72 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PV.PRADO
Orden de servicio:

Fecha Admision: 30/03/2019 11:27:38
Fecha Aprox Entrega: 03/04/2019

YP003384640CO

3333 453

Remitente
Nombre/ Razón Social: FEDSALUD
Dirección:CARRERA 43 A NO 1 SUR - 100 PISO 20- NIT/C.C/T.I:900450493-2
Referencia:
Teléfono:3005399538
Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA Código Postal:050022144 Código Operativo:3333400

Destinatario
Nombre/ Razón Social: PROENSALUD - JUAN ARANGO MEJIA
Dirección:CARRERA 50C # 58 - 58 OFICINA 106 PRADO CENTRO
Tel:
Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Código Postal:050012098 Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3333453

Valores
Peso Físico(grs):270
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):270
Valor Declarado:$20.000
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: PROENSALUD NIT 900 ... 1
C.C. Tel: Hora: 1328
Fecha de entrega: 05 ABR 2019
Distribuidor: C.C.
RECIBIDO SIN VERIFICAR
Gestión de entrega: 1er 2do

IVAN BARRA...

0 4 ABR 2019

3333 490

PV.PRADO NORTE

333349033333453YP003384640CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011...

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

2

382

JUEZ SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Doctor:
JUAN ANTONIO ARANGO MEJÍA
SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD "PROENSALUD"
Dirección: Carrera 50C # 58-58. Oficina 106 Prado Centro Medellín.
Medellín, Antioquia

DEMANDANTE: HAILLER FRED TEJEDA HERNÁDEZ
DEMANDADO: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, I.P.S. UNIVERSITARIA SEDE BARRANQUILLA Y OTROS
LLAMADO: FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD"
REFERENCIA: 2017-00157

Encontrándose cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso y vencido el término para que el citado comparezca a notificarse personalmente y como quiera que el resultado de la citación, fue positivo, se debe continuar con el tramite notificatorio, esto es, dar aplicación al artículo 292 del C.G.P., por lo cual, por medio del presente aviso, le notifico el auto de 11 de febrero de 2019, mediante el cual se admite el llamamiento en garantía en contra de PROENSALUD, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Anexo: Copia informal de la demanda y anexos, de la contestación a la demanda, del llamamiento en garantía y copia del auto admisorio del llamamiento en garantía, lo anterior sin perjuicio de las copias que reposan en el expediente a su disposición.

Funcionario responsable:

29-03-19
Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - PRADO
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Parte Interesada:

FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"

01

1 3

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

SEÑOR.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

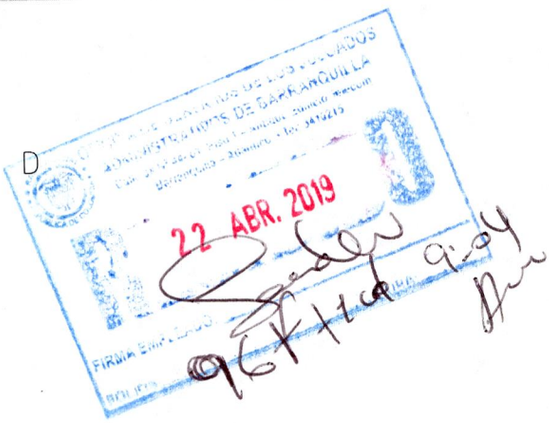

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: FREDDY ALBERTO TEJEDA RAMÍREZ Y OTROS

DEMANDADO: IPS UNIVERSITARIA Y OTROS

LLAMADO: ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD

RADICADO: 08001333300620170015700

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1. DERECHO DE POSTULACIÓN

JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.160.183 de la ciudad de Medellín y con T.P 262.446 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD, según el poder adjunto con el presente escrito, entidad identificada con NIT 900.445.594-1 con domicilio en la ciudad de Medellín y representada legalmente por el doctor JUAN ANTONIO ARANGO MEJÍA, en el proceso de la referencia; a través del presente escrito me permito pronunciarme respecto a los hechos de la demanda interpuesta por el señor FREDDY ALBERTO TEJEDA HERNANDEZ Y OTROS, y dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD en contra de mi representado:

2. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

2.1 AL HECHO PRIMERO: TIENE VARIOS HECHOS QUE CONTESTARE ASI: ES CIERTO, según la historia clínica es cierto que el señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ ingresa por urgencias a la IPS UNIVERSITARIA sede Hospital General de Barranquilla por una herida de arma cortopunzante, sin embargo NO ES CIERTO que al paciente no se le haya brindado una atención

Carrera 43 A N° 7-50A. Oficina 703. Centro Empresarial Dann.
Tels: (4) 2669201-2669035 Cel.3155946259.
Mail:jghg36@hotmail.com. Home page: www.juanguillermoherrera.com
Medellín-Colombia

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

adecuada pues se realiza el examen físico en su totalidad y conforme a los protocolos médicos y se encuentra que no hay salida de saliva, no presenta signos de dificultad respiratoria y se solicita la valoración de cirugía general y RX de tejidos blandos en el cuello, esto tal y como consta en la historia clínica aportada por el mismo demandante.

Cabe resaltar señor juez que la parte actora hace apreciaciones subjetivas que no debería realizar pues no cuenta con el conocimiento científico para realizarlas, estas deben ser afirmaciones hechas por un experto en materia como lo es un perito.

PARAGRAFO PRIMERO: NO NOS CONSTA, a que EPS estaba afiliado el señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ al momento de ingresar a la IPS UNIVERSITARIA, pues son afirmaciones que involucran una entidad ajena a mi representada, por consiguiente, esto deberá ser probado dentro del proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, desde cuando el señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ hacía cotizaciones a la EPS y mucho menos si tenía o no beneficiarios, pues son afirmaciones que involucran una entidad ajena a mi representada, por consiguiente, esto deberá ser probado dentro del proceso.

2.2 AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO LO RELATA LA PARTE ACTORA, pues tal y como afirma el demandante en la narración de este hecho sus signos vitales eran estables, la frecuencia cardiaca y la tensión arterial se encontraban dentro de los parámetros normales y teniendo en cuenta estos parámetros el cuerpo médico actuó conforme a los protocolos establecidos para estos casos.

Sin embargo, cabe resaltar señor juez que la parte actora hace apreciaciones subjetivas que no debería realizar pues no cuenta con el conocimiento científico para realizarlas, estas deben ser afirmaciones hechas por un experto en materia como lo es un perito, por consiguiente, dichas afirmaciones deberán ser probadas dentro del proceso.

2.3 AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO COMO LO RELATA LA PARTE ACTORA, pues el paciente HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ no había recibido atención del cirujano general de turno pues este se encontraba en cirugía urgente al momento de su llegada, por lo que una vez terminada esta se dispuso inmediatamente a atender al paciente y dio un plan a seguir el cual consta en la historia clínica, cabe resaltar que en ese momento el paciente no presentaba déficit motor sensitivo.

PARAGRAFO: NO ES CIERTO, al momento del ingreso al paciente se le toma todos los signos vitales y se le da la atención pertinente para el caso como ya se dijo en la contestación de los hechos 1 y 2, y como consta en la historia clínica.

Carrera 43 A Nº 7-50A. Oficina 703. Centro Empresarial Dann.
Tels: (4) 2669201-2669035 Cel.3155946259.
Mail:jghg36@hotmail.com. Home page: www.juanguillermoherrera.com
Medellín-Colombia

Además de indicar que el cirujano TOMAS DE JESUS CABALLERO, no hace parte de la entidad que represento.

2.4 AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, como lo quiere hacer ver la parte actora, pues tal y como consta en las notas de la historia clínica al momento de trasladar al señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ para realizarle la toracostomía, ingresa a urgencias un paciente con múltiples heridas por proyectil de arma de fuego en el cuello y cráneo, por lo que se traslada inmediatamente el paciente a quirófano considerando que es una urgencia quirúrgica vital, en ese momento solo se contaba con un solo grupo quirúrgico por lo que no se podía realizar los dos procedimientos simultáneos.

El médico general cumplió claramente con la obligación de realizar la remisión como queda consignado en la historia clínica.

PARAGRAFO: NO ES CIERTO, al momento de ingresar las notas de enfermería se informa desde urgencias que el señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ presentaba deterioro súbito de su estado general por lo que se acude inmediatamente a urgencias.

Se le deja claro al despacho que la entidad que represento no hace tiene ninguna relación con el equipo de enfermería del hospital.

2.5 AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO COMO LO RELATA LA PARTE ACTORA, según la historia clínica del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ este se declara fallecido a las 5:50 am, sin embargo, NO ES CIERTO que el fallecimiento del paciente es producto de la negligencia y omisión del grupo médico, ya que como se dijo anteriormente el paciente fue atendido de forma oportuna por los médicos de turno y esto consta en la historia clínica.

NO ME CONSTA el trabajo realizado por el cirujano TOMAS DE JESUS CABALLERO MERCADO, toda vez que dicho médico no tiene ninguna relación con PROENSALUD.

2.6 AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, como se dijo anteriormente el cuerpo médico atendió varias urgencias de forma continuas y sucesivas por lo tanto después de atendidas estas emergencias se procede a cumplir con el formalismo de la historia clínica concomitantemente y es en este momento donde los médicos proceden a completar la historia clínica para dar mayor información sobre los hechos.

NO ME CONSTA lo indicado por el cirujano TOMAS DE JESUS CABALLERO MERCADO, toda vez que dicho médico no tiene ninguna relación con PROENSALUD.

PARAGRAFO: NO ES UN HECHO, son peticiones que hace la parte actora pues en este, no se hace mención a un hecho relevante jurídico ni fáctico dentro del proceso, lo descrito aquí constituye más una petición de oficios que un hecho.

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

2.7 AL HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, son transcripciones de apartes de la necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y adicional a esto la parte actora hace apreciaciones y conclusiones subjetivas sobre este informe, las cuales no deberían de tenerse en cuenta ya que no es la persona idónea y adecuada para hacerlas, pues esta no cuenta con el conocimiento necesario para eso, estas deben ser realizadas por una persona experta en el tema como lo sería un perito.

PARAGRAFO: NO ES UN HECHO, son conclusiones que hace la parte actora las cuales deben ser demostradas dentro del proceso.

2.8 AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO, son conclusiones que hace la parte actora las cuales deben ser demostradas dentro del proceso.

Además, como se dijo anteriormente el paciente fue atendido dentro de los parámetros y protocolos de la lex artis, se debe tener en cuenta que el actuar de los médicos es de medios y no de resultados.

PARAGRAFO FINAL: NO ME CONSTA, toda vez que no conozco ninguna actuación judicial anterior a la presente contestación.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

EL SINDICATO DE PROFESIONESLES EN SALUD (PROENSALUD) se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, a pesar de que ninguna está dirigida a la entidad, pido que se absuelva a. mi representada y se condene en costas a la parte demandante.

3.1 PRINCIPALES:

3.1.1 EN CUANTO A LA PRETENSION PRIMERA POR DAÑOS MATERIALES: ME OPONGO Y LA RECHAZO, Al pago de la suma pedida por el demandante: FREDDY ALBERTO TEJEDA RAMÍREZ ya que entre este y mi representada no existe relación alguna legal ni de tipo contractual y mucho menos deba asumir responsabilidad alguna por los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

3.1.2 EN CUANTO A LA PRETENSION SEGUNDA POR DAÑOS MATERIALES: ME OPONGO Y LA RECHAZO, Al pago de la suma pedida por el demandante ANA CECILIA HERNANDEZ SOLANO ya que entre este y mi representada no existe relación alguna legal ni de tipo contractual y mucho menos deba asumir responsabilidad alguna por los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

3.1.3 EN CUANTO A LA PRETENSION TERCERO POR DAÑOS MATERIALES: ME OPONGO Y LA RECHAZO, Al pago de la suma pedida por el demandante: SHIRLENE ESTHER TEJEDA

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

HERNANDEZ ya que entre este y mi representada no existe relación alguna legal ni de tipo contractual y mucho menos deba asumir responsabilidad alguna por los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

3.1.4 EN CUANTO A LA PRETENSION CUARTA POR DAÑOS MATERIALES: ME OPONGO Y LA RECHAZO, Al pago de la suma pedida por el demandante: FREDDY ALBERTO TEJEDA HERNANDEZ ya que entre este y mi representada no existe relación alguna legal ni de tipo contractual y mucho menos deba asumir responsabilidad alguna por los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

3.2SUBSIDIARIAS A LAS PRINCIPALES:

3.2.1 EN CUANTO A LA PRETENSION PRIMERA POR DAÑOS INMATERIALES: ME OPONGO Y LA RECHAZO, Al pago de la suma pedida por el demandante: FREDDY ALBERTO TEJEDA RAMÍREZ ya que entre este y mi representada no existe relación alguna legal ni de tipo contractual y mucho menos deba asumir responsabilidad alguna por los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

3.2.2 EN CUANTO A LA PRETENSION SEGUNDA POR DAÑOS INMATERIALES: ME OPONGO Y LA RECHAZO, Al pago de la suma pedida por el demandante ANA CECILIA HERNANDEZ SOLANO ya que entre este y mi representada no existe relación alguna legal ni de tipo contractual y mucho menos deba asumir responsabilidad alguna por los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

3.2.3 EN CUANTO A LA PRETENSION TERCERO POR DAÑOS INMATERIALES: ME OPONGO Y LA RECHAZO, Al pago de la suma pedida por el demandante: SHIRLENE ESTHER TEJEDA HERNANDEZ ya que entre este y mi representada no existe relación alguna legal ni de tipo contractual y mucho menos deba asumir responsabilidad alguna por los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

3.2.4 EN CUANTO A LA PRETENSION CUARTA POR DAÑOS INMATERIALES: ME OPONGO Y LA RECHAZO, Al pago de la suma pedida por el demandante: FREDDY ALBERTO TEJEDA HERNANDEZ ya que entre este y mi representada no existe relación alguna legal ni de tipo contractual y mucho menos deba asumir responsabilidad alguna por los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

ME OPONGO Y RECHAZO: En la medida que las sumas descritas no tienen fundamento ni fáctico ni jurídico para que mi representada sea condenada al pago de estas, razón por la cual no hay lugar que se ordene al pago de las sumas, toda vez que no existe y no es dable declarar una falta o falla en el servicio pues no se cumplen los requisitos indicados por la jurisprudencia y la ley, además de esto mi representada no es individual ni solidariamente responsable de daño

alguno pretendido por los demandantes, dado que no se cumple los elementos de responsabilidad que le sean imputables a PROENSALUD.

Cabe resaltar que PROENSALUD procedió acorde a los protocolos médicos una vez se le requirió atención, siendo oportunos, diligentes tal como consta en la historia clínica.

3.5 EN CUANTO A LA PRETENSION QUINTA ME OPONGO Y LA RECHAZO: Como quiera que ninguna de las pretensiones de la demanda tiene vocación de prosperidad en contra de mi representada, no existe razón alguna para que se imponga a cargo de mi representada el pago de las costas procesales que lleguen a causarse durante el trámite del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que al ser el demandante quien resultare vencido en el proceso, debido a la temeridad de sus pretensiones en contra de mi representada, es él quien deberá ser condenado en costas por parte del juzgado, en los términos establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no hay elementos con los cuales se puedan determinar una responsabilidad en las actuaciones de los médicos fueron negligentes, por lo tanto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la demandante, en consecuencia, solicito que se me absuelva de toda responsabilidad.

Al respecto La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia 17482 del 31 de agosto de 2006, Magistrada Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, ha consolidado una posición en materia de responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, en virtud de la cual aquella es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio el título de imputación bajo el cual es posible configurar la responsabilidad del estatal por la actividad médica hospitalaria, de suerte que se exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídica y el nexo de causalidad entre aquella y éste. En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijado por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance.

En cuanto a la falla del servicio en temas médicos, se tiene establecido por el Consejo de Estado que la parte demandante deberá acreditar los tres elementos de la misma:

- Una falta o falla en el servicio o de la administración por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio.
- El daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho.

- Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o la falla del servicio no habrá lugar a la indemnización.

Aunado a esto no se presenta prueba alguna dentro del proceso que demuestre el detrimento en el lucro cesante.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

4.1 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENTE FALLA EN EL SERVICIO

Como se manifestó al responder las pretensiones de la demanda, la atención brindada al señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ se efectuó con toda la diligencia, prudencia, pericia y oportunidad requerida.

Se le brindó el tratamiento de acuerdo al diagnóstico resultante de la atención integral, sintomatología referida por la paciente y los resultados de ayudas diagnósticas, sin que sea posible pensar en la responsabilidad por parte de los médicos en la concreción de ese supuesto daño sufrido por el paciente, no existió ninguna acción u omisión que pueda configurar la existencia de una falla en el servicio.

PROENSALUD y sus afiliados actuaron de conformidad, de forma diligente, pertinente, con total rapidez y contundencia, siempre siguiendo todos los protocolos científicos establecidos para ese tipo de casos.

La Honorable Corte Suprema de Justica en Sentencia 6143 del 27 de septiembre de 2002, Magistrado Ponente: Nicolás Bechara Simancas expresó que:

> *"por regla de principio, la obligación de los médicos, tanto en el campo contractual como en el extracontractual, consiste en aplicar a quienes lo consultan ó a quienes en forma ajena a su voluntad se ven sometidos a su actuar profesional, todos los medios que la ciencia contempla para que superen los problemas que afectan su salud, o para minimizar los efectos que tales problemas les producen, o, en el caso de la cirugía plástica, para corregir total o parcialmente las malformaciones que padezcan o los daños físicos que le sobrevengan, o para cambiar su apariencia externa, todo dentro del concepto del mejoramientos de condiciones de vida,..."*

En el caso concreto como se ha expuesto en el desarrollo de esta contestación los médicos tratantes brindaron una atención adecuada, diligente, conforme a la ciencia médica durante la atención prestada del señor HAILER FRED TEJEDA RAMÍREZ el 2 de noviembre de 2015 en la IPS UNIVERSITARIA sede HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, no hubo negligencia en los

médicos, pues el paciente llega presentando un diagnóstico de heridas corto punzantes para lo cual se solicita paraclínicos y examen del cirujano general. Solo unos minutos después de su ingreso a la institución médica el paciente es visto por el médico general BILLY JHONN CERVANTES PARRA, dándose un servicio médico con oportunidad y prontitud.

Se hace un seguimiento constante del paciente y teniendo en cuenta las circunstancias en las que se encontraba el cuerpo médico quirúrgico pues este atendía de forma simultánea otras emergencias que llegaron en ese momento y cuando se le iba hacer los procedimientos al paciente ante el deterioro tan veloz del paciente no fue posible la atención en esta dependencia, sin embargo eso no materializa una falla en el servicio pues como ya se dijo la responsabilidad médica es de medios y no de resultados.

Se debe resaltar que al paciente HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ fue atendida por un equipo multidisciplinario que siempre fue diligente, oportunos y eficaces con la atención requerida.

Según la Sala Tercera del Consejo de Estado en Sentencia 33492 del 26 de febrero de 2014, Magistrado Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera expresó que:

> *"...En relación con la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio médico de salud, corresponde a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que estructuran los fundamentos de la misma; es decir, debe demostrar el daño, la falla en la prestación del servicio médico hospitalario y la relación de causalidad entre estos dos elementos, para lo cual puede valerse de todos los medios probatorios legalmente aceptados, entre los cuales obra particular importancia la prueba indiciaria que pueda constituirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño ocasionado, ya que sin la concurrencia no se logra estructurar la responsabilidad administrativa"*

En ese orden, toda la conducta medica de los afiliados a PROENSALUD fue adecuada y no causo ni por acción, ni por omisión perjuicio alguno sobre la atención prestada al señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

Es muy importante resaltar que los hechos deben ser analizados de acuerdo a como se presentaron cronológicamente y de acuerdo a las condiciones especiales de cada caso, pues no se puede mirar solo los resultados, pues estaríamos frente a una imputación fáctica netamente objetiva sin que se tenga en cuenta la diligencia y cuidado con que los médicos desarrollaron la atención prestada.

4.2 INEXISTENCIA DE CULPA

La sola afirmación de la parte demandante a cerca de la existencia de falla en el servicio con ocasión a una culpa médica, la cual no se evidencia en el caso en concreto, no es suficiente para

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

endilgar una responsabilidad, máxime cuando ello no se halla probado dentro del expediente, pues la parte demandante omite en su demanda toda la atención que se le dio al paciente en la IPS UNIVERSITARIA Sede HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA.

La parte demandante no presenta pruebas técnicas científicas que permitieran llegar a la conclusión de existencia de culpa, no se aporta prueba que controvierta el actuar médico, pues en la historia clínica queda probada la atención diligente y permanente del paciente. Además, la parte actora no señala cuál es el nexo de causalidad entre la actividad desplegada y el daño, donde está la supuesta deficiencia de la prestación del servicio, es decir no se prueban los elementos de la responsabilidad, trátese de la existencia de un daño que debe ser antijurídico personal, cierto y una imputación.

Es muy importante entender como se debe analizar la culpa en el actuar médico, ya que es realizado por un humano, siendo entonces un factor importante el subjetivo, donde se debe constatar que su actuar no fue diligente y cuidadoso, cosa que la parte demandante no logra demostrar en el escrito de la demanda ni en las pruebas aportadas con la demanda, por lo tanto, es erróneo considerar que el médico sólo debe responder de falta notoria de pericia, grave negligencia, graves errores de diagnósticos y tratamientos. Así pues, la responsabilidad derivada de los actos médicos es una responsabilidad que deba ser tratada de modo diferente a otras, pero si se debe dar una aplicación distinta para poder aplicar correctamente la herramienta que le sean más compatibles, por lo tanto, se puede decir que el actuar médico se ajustó a los protocolos y, por ende, cumplió con sus obligaciones, por consiguiente, su actuar no fue la causa del fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ.

PROENSALUD no es civilmente responsable de los presuntos daños solicitados, teniendo en cuenta que al analizar los hechos de la demanda y del llamamiento, no se evidencia culpa médica y sin la culpa no nace la obligación de indemnizar.

4.3 AUSENCIA NEXO CAUSAL

Como bien se indicó en el aparte anterior, para poder hablar de responsabilidad del estado no basta que exista daño, pues este debe ser personal, cierto y antijurídico además debe haber una imputación que no basta que sea fáctica sino además debe ser también jurídica.

En materia de responsabilidad médica se tiene establecido por el Consejo de Estado que la carga de la prueba en relación con el nexo de causalidad entre la conducta y el daño, la tiene siempre la parte demandante, es decir, es a éste quien le corresponde probar dicho nexo, sin que la casualidad admita, a diferencia de la culpa, ningún tipo de presunción, teniendo en cuenta esto cabe resaltar que la parte demandante no probo la existencia de nexo de causalidad entre la conducta desplegada por los médicos afiliados a PROENSLAUD y el fallecimiento del señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ, en tanto no se podría inferir que hay responsabilidad pues esta debe ser probada, por lo que no existe falla en el servicio.

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

Para que se configure la responsabilidad civil es indispensable que se tenga absoluta certeza sobre la existencia del nexo causal, entre la conducta del agente y el daño.

4.4 HECHO DE UN TERCERO

Sin señalarse responsabilidad alguna, se debe precisar que la atención médica fue brindada por médicos que actuaron con independencia y autonomía de PROENSALUD.

4.5 PRESCRIPCIÓN

El transcurso del tiempo enerva las obligaciones y las acciones que en este caso se encuentran las peticiones prescritas.

4.6 FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

No tiene la demandante razón alguna en sus fundamentos para incoar la presente acción en contra de PROENSALUD, debido a que a los médicos tratantes brindaron una atención adecuada, diligente, conforme a la ciencia médica la atención prestada en la IPS UNIVERSITARIA, no hubo negligencia en los médicos pues los médicos de PROENSALUD procedieron conforme a la sintomatología manifestada por la paciente.

En ese orden, toda la conducta médica fue adecuada y nada puede reprocharse de ella.

5. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

5.1 HECHO PRIMERO: CIERTO.

5.2 HECHO SEGUNDO: CIERTO.

5.3 HECHO TERCERO: CIERTO.

5.4 HECHO CUARTO: CIERTO, pero ello no implica culpa o dolo alguno de los mismos ni responsabilidad del sindicato.

Sin embargo, el último párrafo de este hecho NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas que hace FEDSALUD pues en este, no se hace mención a un hecho relevante jurídico ni fáctico dentro del proceso, lo descrito aquí constituye más una pretensión que un hecho.

5.5 HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que las actuaciones desplegadas por el sindicato son autónomas, sin embargo, es importante resaltar que él único médico que atendió al paciente perteneciente a PROENSALUD fue el médico BILLY JHONN CERVANTES PARRA.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EL SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD) se opone a todas y cada una de las pretensiones puesto que mi representada no es individual ni solidariamente responsable de daño alguno pretendido por los demandantes o por el llamante en garantía (FEDSALUD) dado la existencia de falla en el servicio por la prestación del servicio a través de mi representada, pues como ya se expuso al señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ por parte de PROENSALUD se le brindó la atención médica requerida de manera inmediata, sin dilación, oportunamente por lo tanto no existe mérito para que PROENSALUD sea condenado.

7. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

7.1 INEXISTENCIA EN LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR EL LLAMANTE

El mismo llamante da fe que PROENSALUD cumplió con el convenio intersindical suscrito tal como consta en la constatación de la demanda por parte de FEDSALUD, dado que una vez requerida la atención médica al señor HAILER FRED TEJEDA HERNANDEZ esta fue brindada, así se ratifica con la respuesta otorgada a la demanda por parte del llamante y así mismo se puede revisar de manera integral la historia clínica aportada

PROENSALUD procedió a cumplir a cabalidad el Convenio Intersindical suscrito con FEDSALUD prestando una atención médica general en las mejores condiciones, con diligencia, prudencia, pericia y oportunidad.

7.2 INEXISTENCIA DE CULPA

No existe ningún grado de culpa por parte de PROENSALUD a través de los médicos generales, en tanto, los actos médicos fueron adecuados, íntegros, oportunos e idóneos, como se puede apreciar en los supuestos fácticos que se denotan de la historia clínica, sin que sea posible pensar siquiera en la responsabilidad de los médicos que atendieron al paciente.

7.3 INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En el llamamiento en garantía realizado por FEDSALUD se pretende que en caso de condena sea PROENSALUD quien efectúe el pago, sin embargo cabe resaltar que dentro del juicio de responsabilidad habrá que hacerse un análisis individual de las acciones de los sujetos pasivos intervinientes pues no hay relación solidaria entre los intervinientes dentro del proceso, lo anterior con fundamento al artículo 140 del CPACA inciso final.

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

"(...) En todos los casos que en la causación del daño estén involucradas particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

7.4 HECHO DE UN TERCERO

Sin señalarse responsabilidad alguna, se debe precisar que la atención de medicina general fue brindad por médicos que actuaron con independencia y autonomía de PROENSALUD como así lo señala la cláusula Decimo primera del Convenio de Ejecución suscrito con los médicos:

> CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD: *EL AFILIADO PARTÍCIPE, se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumirlas sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificados, por lo tanto su responsabilidad frente a terceros derivada de sus actuaciones serán asumidas por el mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por lo tanto no compromete al sindicato. La responsabilidad económica y glosas estarán a cargo del AFILIADO PARTÍCIPE que dio origen al mismo (...)*

Cabe resaltar que el médico BILLY JHONN CERVANTES PARRA que atendió al paciente en el 2 de noviembre del año 2015 lo hizo de una forma oportuna, cuidadosa y diligente.

8. PRUEBAS

8.1 DOCUMENTALES:

- Solicito que se valore la historia clínica ya obrante dentro del proceso.
- Convenio Intersindical suscrito entre EL SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD) y la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD) para la administración y prestación de servicios especializados en la ejecución de contratos sindicales.

8.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Que realizaré en forma verbal o mediante escrito aportado previamente a su despacho en la fecha y hora que se indique, a la totalidad de los demandantes y los representantes legales de la IPS UNIVERSITARIA, FEDSALUD.

Me reservo la facultad de interrogar al perito que presenta la parte demandante o demandada.

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

8.3 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDOS: Que sobre los documentos aportados como prueba documental y los que se exhiban y aporten en el proceso, ellos efectúen en sus declaraciones o en la declaración de parte el reconocimiento pedido.

8.4 TESTIMONIAL: Que se reciban los testimonios de las siguientes personas a las cuales les consta de manera personal y directa los hechos que son sujeto de discusión por ser ellos los médicos tratantes en el área de medicina general, por lo tanto, sus dichos son fundamentales para alcanzar la verdad real que se busca dentro del proceso; sus nombres son los doctores:

- Andrea Cecilia Vásquez Sarmiento C.C: 1.045.692.112; Celular: 3004316610; Dirección: Carrera 7 N°17-103 en la ciudad de Barranquilla; Mail: acvs0925@hotmail.com.
- Diana Cecilia de la Hoz Pertuz C.C: 22.673.418; Celular: 3145499391; Teléfono: 8790459; Dirección: Carrera 9 N°8-27 en la ciudad de Barranquilla; Mail: dianadelahozpertuz@hotmail.com. Coordinadora General
- Liliana Peñaloza Miranda C.C: 1.065.578.468; Celular: 3015920190; Teléfono: 3035437; Dirección: Carrera 59 N°72-74 en la ciudad de Barranquilla; Mail: lilianitagirl1786@hotmail.com

Quienes podrán dar información sobre la atención médica prestada al paciente y sobre el manejo que debe tener los médicos generales con los pacientes.

9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sírvase señor juez decidir sobre el llamamiento en garantía que propongo frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y al médico BILLY JHONN CERVANTES PARRA

10. ANEXOS

- Las pruebas documentales.
- Certificado de Existencia y Representación del SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD.
- Poder debidamente conferido.
- Copia de este escrito para el traslado y archivo del juzgado.
- Copia del Llamamiento en garantía realizado a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. y al médico BILLY JHONN CERVANTES PARRA.
- Copia del Llamamiento en garantía realizado al médico BILLY JHONN CERVANTES PARRA.

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

11. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 43 A N°7-50A Oficina 703 Centro Empresarial Dann, en la ciudad de Medellín, Teléfonos: 266 92 01 ó 266 90 35, Mail: juanchoh4@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA

T.P 262.446 del C.S de la Judicatura.

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S .D

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE: FREDY ALBERTO TEJEDA RAMIREZ Y OTROS

ACCIONADO: IPS UNIVERSITARIA Y OTROS.

RADICADO: 08001333300620170015700

JUAN ANTONIO ARANGO MEJÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado tal y como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando como presidente de la ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD. Manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA abogado en ejercicio, para que represente ante su despacho en la demanda de la referencia a la entidad a la cual presido.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, recibir, sustituir, conciliar, notificarse, reasumir este poder y todas las facultades inherentes al ejercicio de su profesión para la adecuada representación.

Atentamente,

JUAN ANTONIO ARANGO MEJÍA

71.664.549 de Medellín, Antioquia.

Acepto,

JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA.

T.P 262.446 C.S de la Judicatura.

Carrera 43 A Nº 7-50A. Oficina 703. Centro Empresarial Dann.
Tels: (4) 2669201-2669035 Cel.3155946259.
Mail:jghg36@hotmail.com. Home page: www.juanguillermoherrera.com
Medellín-Colombia

CONVENIO INTERSINDICAL SUSCRITO ENTRE "PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO Y LA FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA EN LA EJECUCION DE CONTRATOS SINDICALES.

Entre **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.069, en calidad de representante legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad con NIT. 900.450.493-2, quien para efectos de este convenio se denominará **LA FEDERACION** y **JORGE ANDRES POSADA CARRASCAL**, mayor, domiciliado en Medellín, actuando en Calidad de Representante Legal de **"PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO,** entidad con NIT. 900.445.494-1, quienes para efectos de este acuerdo se llamarán **PROENSALUD,** se ha celebrado el presente convenio intersindical previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La regulación legal en Colombia estimula la unión de sindicatos en Federaciones.

2. Los entes que hacen parte de este acuerdo tienen objetivos comunes respecto a la representación gremial de sus afiliados y la celebración de contratos sindicales.

3. Las personas que hacen parte de este acuerdo reafirman su compromiso con la defensa de los derechos de sus afiliados.

4. Dada la tendencia de las entidades del sector de la salud de celebrar contratos de prestación de servicios, este acuerdo faculta a la Federación para presentar en representación de sus afiliadas, propuestas integrales de ejecución de servicios de salud, bajo la celebración de contratos sindicales.

5. Al tener una representación común, y unas políticas de gremio similares, se pueden lograr la celebración de contratos sindicales que propendan por una mejor calidad de vida de los afiliados a los sindicatos miembro de la Federación.

6. Para las entidades que requieren los servicios se ofrece la posibilidad de optimizar la prestación, en la medida en que los diferentes profesionales afiliados al sindicato miembro de la Federación que desarrollen procesos tienen objetivos comunes y una visión de calidad y eficiencia unificada.

Por las anteriores consideraciones, la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"** y **"PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO,** han decidido a través de sus representantes legales la suscripción de este acuerdo que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Acuerdo lo constituye desarrollar los servicios profesionales de MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA, por parte del SINDICATO AFILIADO que se integra en **LA FEDERACION** para que los represente y participar en la ejecución de los contratos que esta suscribe con terceros; así mismo regular y definir los procesos de apoyo administrativo, contable, jurídico, de gestión del talento humano, financiero y asistencial que se prestan a los entes afiliados que así lo requieran para soportar el desarrollo de estos contratos.

Con el fin de un desarrollo armónico de este convenio, el sindicato federado y la federación acuerdan las siguientes obligaciones para cada uno:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACION.

1. Cumplir con la normatividad propio de los sindicatos.
2. Respetar la autonomía técnica, jurídica y administrativa del sindicato afiliado.
3. Adquirir las garantías a que obligue EL CONTRATANTE y que le sean aplicables directamente al ente de segundo grado.
4. Atender los requerimientos que haga el contratante con la colaboración del sindicato afiliado cuando se requiera.
5. Acompañar al Sindicato afiliado en el proceso de negociación con la entidad contratante.
6. Revisar periódicamente el equilibrio financiero de los Contratos Sindicales.
7. Proponer modificaciones en tarifas cuando estas no sean adecuadas al proceso que se contrata.
8. Velar por que EL CONTRATANTE respete la autonomía y las normas internas del sindicato Afiliado.
9. Desarrollar el proceso de facturación hasta presentar la factura por concepto de los servicios prestados por el Sindicato afiliado, de acuerdo con los soportes oportunamente entregados por cada sindicato de primer grado. En caso de que no sean presentados oportunamente los soportes, el sindicato de primer grado asume las consecuencias económicas, administrativas y demás sanciones que de ello de deriven.
10. Apoyar el sindicato de primer grado en la gestión de cobro de cartera para todos aquellos contratos que suscriba en unión con la **FEDERACIN.**
11. Generar la facturación de los servicios atendidos por los sindicatos de primer grado en unión con la FEDERACION.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO AFILIADO.

1. Cumplir con la normatividad aplicable y especialmente la propia de los sindicatos.
2. Los sindicatos afiliados se compromete a apoyar a los demás entes afiliados que hacen parte de **LA FEDERACION** en su desarrollo gremial.
3. Cumplir las obligaciones Estatutarias que como afiliado le corresponden en el organismo de segundo grado.
4. Cuando en el marco de este convenio, se celebren contratos sindicales para la gestión de procesos asistenciales, a través de **LA FEDERACION**, el Sindicato Afiliado deberá acatar las directrices contractuales, administrativas y operativas proferidas por **LA FEDERACION,** dentro del marco de las competencias legales, contractuales y estatutarias.
5. Certificar a **LA FEDERACION** el pago oportuno de la seguridad social de sus afiliados.
6. Cumplir con el plan básico legal de Salud Ocupacional: promoción, prevención, reportes de accidentes de trabajo, y todas las demás exigencias de ley para estos.
7. Garantizar la cobertura en talento humano afiliado para el cumplimiento del Contrato Sindical.
8. Pagar los gastos de legalización del contrato que correspondan en proporción con su participación en él.
9. Pagar a sus afiliados todas las obligaciones económicas derivadas del Convenio de Ejecución de acuerdo con el Reglamento de Contrato sindical.
10. Tener una póliza que ampare su responsabilidad civil por la prestación de servicios de salud, por un monto no inferior a 800 SMMLV o superior en caso de ser necesario para contrato particular.
11. Verificar que cada afiliado que ingrese al contrato sindical cumpla con los requisitos Legales y Estatutarios para participar en la prestación del servicio.
12. Verificar que cada afiliado que participe en la ejecución del Contrato Sindical tenga una póliza que ampare el riesgo derivado de su práctica profesional u oficio, con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) ó es su defecto ser socio activo solidario de SCARE (*FEPASDE*) y mantener este amparo vigente durante todo el tiempo del desarrollo del servicio.
13. Documentar el proceso o subproceso que se contrata.
14. Informar oportunamente y por escrito a **LA FEDERACION** las novedades o dificultades que se presenten en el desarrollo del presente convenio.
15. Entregar a **LA FEDERACION** los soportes de facturación dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de corte de facturación.
16. Para los Sindicatos Afiliados que no comparten sede con **LA FEDERACION:** Recibir, custodiar y actualizar las hojas de vida de los afiliados participes, las cartas en las que informan su E.P.S. y Fondo de pensiones, además de las

copias de las Actas de Junta Directiva en la que fueron admitidos y demás correspondencia propia de los procesos que se comparten.

17. Para dar cumplimiento a los requisitos legales de habilitación, el Sindicato Afiliado entregará a **LA FEDERACION** la documentación correspondiente a los afiliados que están participando en cada proceso, antes de iniciarse la prestación.
18. Con el fin de garantizar la cobertura de los contratos, cada sindicato Federado deberá entregar dentro de los últimos 5 días del mes anterior al de la prestación la programación de la cobertura.
19. Realizar los soportes de facturación cuando se presta servicios por la modalidad de pago por evento. El Sindicato afiliado a **LA FEDERACION** tiene la obligación de exigir a sus afiliados participes el diligenciamiento de estos soportes, de acuerdo con las normas legales y las directrices de cada contrato.
20. Participar, a través del Presidente o su delegado en las reuniones ordinarias o extraordinarias que cite **LA FEDERACION.**
21. Realizar las reuniones de Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Sindicato Afiliado.
22. Constituir y reunir periódicamente, los comités que por disposición Estatutaria corresponda.
23. Gestionar los procesos asistenciales con los estándares de calidad exigidos por las normas legales y las IPS o EPS contratantes.
24. Velar por la capacitación de sus afiliados participes en los servicios asistenciales que desarrollan.
25. Participar en la elaboración de las guías basadas en la evidencia científica y la lex artis o adaptarlas y adherirse a ellas.
26. Articularse con plan de desarrollo planteado por **LA FEDERACION** y aprobado por su Junta Directiva.
27. Mantener actualizada la información de sus afiliados.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del Sindicato Afiliado será asumida por el mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a **LA FEDERACION.** Esto debido a que el Sindicato Afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, **LA FEDERACION** deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratante o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga a hacer el pago completo a **LA FEDERACION** de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza

expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de **LA FEDERACION.**

CLÁUSULA QUINTA. NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN. El representante legal de **LA FEDERACION** podrá adelantar las etapas de oferta de servicios y negociación precontractual, con previa expresión de voluntad del Sindicato Afiliado, la cual queda vinculada al proceso negocial.

CLÁUSULA SEXTA. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del Sindicato Afiliado o su afiliado ejecutor que dio origen a la misma. El Sindicato Afiliado autoriza a que le sea descontado de su facturación el valor de la glosa que le corresponde a ella o a su afiliado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN. Dada la naturaleza de este acuerdo, su término máximo de duración depende de la vigencia de los contratos suscritos por **LA FEDERACION** con su **CONTRATANTE** y por lo tanto seguirá su suerte en cuanto a la terminación ó prórrogas. Pero de igual manera, el presente convenio podrá terminarse inmediatamente por mutuo acuerdo entre las partes o de forma unilateral, mediante comunicación escrita, enviada a la otra con una antelación de 30 días calendario. Se exceptúa de este preaviso el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en este convenio.

Será causal de terminación unilateral en cualquier momento, por parte de **LA FEDERACION** ó el **SINDICATO AFILIADO** el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del otro ente.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN. En todo caso, el Sindicato Afiliado no podrá terminar el presente acuerdo mientras no sea posible para **LA FEDERACION** el reemplazo del prestador del servicio por otro que le garantice el cumplimiento de sus obligaciones con el tercero.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de terminación unilateral e inmediata del convenio por parte del Sindicato Afiliado, sin antelación suficiente para reemplazar la prestación del servicio que desarrolla, esta se obliga a pagar a **LA FEDERACION** una penalidad equivalente a los gastos en que esta incurriera por concepto de incumplimiento, así mismo se obliga a pagar los perjuicios y multas que esto le ocasione.

PARAGRAFO SEGUNDO. LA FEDERACION podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento de forma inmediata siempre que se presenten diferencias insubsanables, entre las partes acordantes, en cuanto a la ejecución del los Contratos Sindicales.

CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a este convenio es el Derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS. Los Sindicatos Afiliados se obliga a adquirir una póliza de Responsabilidad Civil que ampare a la Persona Jurídica, con un valor asegurado no inferior a 800 SMMLV, así mismo garantizar que cada uno de los afiliados participes que desarrollan los servicios contratados tengan cobertura en Responsabilidad Civil con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) para profesionales y de OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (80 SMMLV) para afiliados no profesionales, de acuerdo con los criterios que para efectos del contrato de seguros recomiende **LA FEDERACION.**

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de que el Sindicato Afiliado decida no continuar con el proceso a que se obliga, será decisión de **LA FEDERACION** continuar su atención a través de otro ente afiliado que lo ofrezca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Para que un Sindicato Afiliado ceda su posición a otra entidad de igual o diferente naturaleza, requiere autorización previa y escrita de **LA FEDERACION.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio se define como domicilio la ciudad de Medellín, Carrera 43 A No. 1 SUR - 100, Edificio Sudameris, Piso 20.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Este acto se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Medellín a 27 de julio de 2011.

LA FEDERACION

MAURICIO ECHEVERRI DIEZ
CC. 98.525.069.

EL SINDICATO AFILIADO.

JORGE ANDRES POSADA CARRASCAL
CC. 71.755.021

El empleo es de todos | Mintrabajo

MINTRABAJO
No. Radicado 08SE2019332100000004811
Fecha 2019-02-18 10:01:52 am
Remitente Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario JUAN ANTONIO ARANGO MEJIA
Anexos 0 Folios 2
COR08SE2019332100000004811

Bogotá D.C

Señor
JUAN ANTONIO ARANGO MEJIA
Correo:archivo@proensalud.com
Cr 50 c No. 58 – 58, tel: 3206670659
Medellín – Antioquia

Ref: Respuesta PQRD 02EE2018410600000002710

Respetado señor:

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada "***PROENSALUD PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO***", de Primer Grado y de Gremio, con Registro de Constitución número 009 del 23 de junio de 2011, con domicilio en Medellín, departamento de Antioquia.

Que lo solicitado en su petición se encuentra consignado en el depósito bajo formato "Constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical" con número de registro JD27143 2011060100001673 06062018 de fecha 06 de junio de 2018, hora 09:20 a.m., aparece inscrito el señor ***JUAN ANTONIO ARANGO MEJIA*** *como* ***PRESIDENTE*** *de la* ***JUNTA DIRECTIVA***, el cual se adjunta.

Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

CARLOS ALBERTO DIAZ CORREDOR
Coordinador Grupo Archivo Sindical

Elaboró: Jpinzon
Anexo(s): 1 folios
Aprobó: Cdiaz

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL PRUEBA CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código: IVC-PD-06-F-02 Versión: 2.0 Fecha: Febrero 05 de 2015

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección territorial o Inspección de:	ANTIOQUIA - MEDELLÍN			**Departamento**	ANTIOQUIA
Nombre del Funcionario	LILA ADRIANA ZAPATA MUNERA			**Municipio**	MEDELLÍN
Número de Depósito	JDZ7145-20110601000001873-06062018	**Fecha:**	06/06/2018	**Hora:**	09:20

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Estamento que sufre la modificación:	DIRECTIVA PRINCIPAL	**Alcance de la reforma:**	PARCIAL	**Fecha Acta Asamblea de Nombramiento:**	22/02/2018

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

Número de Registro:	A: 009 N: 2011060100001873	**Fecha de Registro:**	23/06/2011	**Clasificación:**	GREMIO
Grado:	PRIMER GRADO	**Nombre:**	PROFESIONALES EN SALUD		
Sigla:	PROENSALUD	**Departamento:**	ANTIOQUIA	**Municipio:**	MEDELLÍN

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL

NOMBRE ASOCIADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
JUAN ANTONIO ARANGO MEJIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	71664549	PRESIDENTE
ALEX MAURICIO GARZON MUÑOZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98630322	VICEPRESIDENTE
MAURICIO MARIN TORRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98546189	SECRETARIO
PABLO CESAR PINO SABBAGH	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91271776	TESORERO
CARLOS ALEJANDRO RAMIREZ OSSABA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	71793236	REVISOR FISCAL

SUPLENTES

NOMBRE ASOCIADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
GERARDO ANDRES MARIN TOBON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80503831	SUPLENTE DE PRESIDENTE
NATALIA QUICENO PEREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43275234	SUPLENTE DE VICEPRESIDENTE
HERMES URIEL LOPEZ OCHOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98710107	SUPLENTE DE SECRETARIO
ALVARO JOSE DEL RIO MERCADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	73194050	SUPLENTE DE TESORERO
BENJAMIN ALONSO PATIÑO PERDOMO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72006845	SUPLENTE DE REVISOR FISCAL

V. INFORMACION DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	PABLO CESAR PINO SABBAGH			**CARGO**	TESORERO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	**NUMERO DOCUMENTO**	91271776	**TELÉFONO**	4449051
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 50C # 58 - 56 OFICINA 106	**CORREO ELECTRÓNICO**		ARCHIVO@PROENSALUD.COM	

VI. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional		
Acta pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.		
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.		
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados		

VII. OBSERVACIONES

ESTE DEPOSITO SE RADICO EN EL MINISTERIO EL 31 DE MAYO DE 2018

Min Trabajo A
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA:

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo dispuesto en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FIRMA CORDINACION

Adriana Zapata M

8 FEB. 2019

Adriana Zapata M.

LIDA ADRIANA ZAPATA MUNERA
Inspector de trabajo de ANTIOQUIA - MEDELLÍN

PABLO CESAR PINO SABBAGH
Depositante

18 FEB. 2019

MinTrabajo A
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA:
FIRMA COORDINACION